



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000047 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Constancia de Posesión de Lote N° 17-2016-GDU/MDI, de fecha 03 de febrero del 2016 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a nombre de Marcelina Abal Tumbay, interpuesto mediante Doc. Simple N° 2979-2018 de fecha 12 de febrero del 2018, por los administrados **GUILLERMO ENRIQUE VIDAL MATOS**, identificado con DNI N° 07159364, domiciliado en Pasaje Herbay Alto, Ermitaño, distrito de Independencia y **FELICITAS MEDINA AREVALO** identificada con DNI N° 09037959, con domicilio en Calle 15 de Julio N° 101, Asociación José Abelardo Quiñones, distrito de Independencia, y; el Informe Legal N° 053-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley señalada que dispone "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". (Subrayado y resaltado nuestro).

Que de la revisión del expediente se tiene que con el expediente N° 13185-2015 la señora Marcelina Abal Tumbay, solicita Constancia de Posesión, para lo cual adjunta declaración jurada y copia de DNI. Con informe N° 03-2016-PUSY-GDU-MDI de fecha 04 de enero del 2016, el señor Pedro U. Solano Yauri, técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que lo solicitado no cumple con los requisitos exigidos en el TUPA, que faltan las firmas de los colindantes, que se debe corregir el Acta de Verificación y presentar un plano simple de su predio con colindantes, recomendando trasladar el documento a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, para completar las firmas de los colindantes del Acta de Verificación del predio en mención.

Con memorando N° 11-2016-GDU/MDI del 05 de enero del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el expediente a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal para la subsanación correspondiente. Lo que es contestado con el informe N° 38-2016-SGIIPV/GM/MDI, del 22 de enero del 2016, mediante el cual informa que se ha regularizado la Constancia de Verificación del predio de la Sra. Marcelina Abal Tumbay.

Que, mediante informe N° 45-2016-PUSY-GDU/MDI de fecha 28 de enero del 2016, el técnico Pedro U. Solano Yauri informa que se ha evaluado el expediente y en cumplimiento a la Ordenanza N° 213-MDI de fecha 30 de junio del 2010 que otorga a la Gerencia de Desarrollo Urbano el otorgamiento de la Constancia de Posesión, única y exclusivamente para fines de servicio básico, asimismo la administrada adjunta el Acta de Verificación de Posesión de Predio, el pago por derecho de trámite, plano de lotización del asentamiento humano y copia de su DNI, sugiriendo otorgar lo solicitado por la administrada.

Con fecha 03 de febrero del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la Constancia de Posesión de Lote N° 17-2016-GDU/MDI a Marcelina Abal Tumbay, indicando que se otorga la Constancia de Posesión, única y exclusivamente para fines de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, asimismo no otorga derecho de propiedad alguna sobre los terrenos en posesión.

Mediante el documento simple N° 2979-2018 de fecha 12 de febrero del 2018, los administrados **GUILLERMO ENRIQUE VIDAL MATOS**, identificado con DNI N° 07159364, y **FELICITAS MEDINA AREVALO** identificada con DNI N° 09037959 **interponen recurso de apelación contra la Constancia de Posesión de Lote N° 17-2016-GDU/MDI**, de fecha 03 de febrero del 2016 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a nombre de Marcelina Abal Tumbay, manifestando que ellos son los dueños del terreno Mz. N, lote 10 e la Asociación de Vivienda José Abelardo Quiñones, Tahuntinsuyo, distrito de Independencia, conforme se observa en la partida registral que adjuntan como anexo 1-A, que se percataron que en la numeración Av. Chinchaysuyo N° 117 y 119 de su lote han sido instalados los



medidores de agua y luz, que al recurrir a SEDAPAL y ENEL manifiestan que dichas instalaciones han sido solicitadas por la señora Marcelina Abal Tumbay, quien ha presentado Constancia de Posesión, que la municipalidad le ha otorgado, situación que les viene ocasionando agravios por lo que solicitan se declare la nulidad de dicho acto administrativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el informe N° 053-2018-GAL/MDI de fecha 06 de marzo del 2018, emite opinión legal señalando:

Como se evidencia en los actuados la Constancia de Posesión de Lote N° 17-2016-GDU/MDI fue emitida el 03 de febrero del 2016 y el Recurso de Apelación fue formulada el 12 de febrero del 2018 por lo que se puede afirmar que el plazo de dos (02) años para declarar la Nulidad de Oficio venció el 03 de febrero del 2018; y al no existir sentencia penal condenatoria firme es inaplicable extender a un año más el plazo.

Es de imperio garantizar el debido proceso en sede administrativa lo que implica el cumplimiento irrestricto a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y su modificatoria.

Sin embargo y a mérito de los documentos esgrimidos en el presente Informe, podemos apreciar que los administrados pretenden declarar la nulidad de un acto administrativo, cuyos plazos han vencido en exceso a la fecha; teniéndose en cuenta que el administrado tiene la opción de formular contradicción vía proceso Contencioso Administrativo, conforme lo señala el artículo 218° de la Ley N°27444 y su modificatoria. En tal sentido como consecuencia de la falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la Ley debe declararse improcedente por extemporáneo.

IV. OPINION LEGAL:

En aplicación al debido procedimiento, lo que implica el cumplimiento irrestricto a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su modificatoria, este órgano de asesoramiento legal OPINA IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación formulado por GUILLERMO ENRIQUE VIDAL MATOS y FELICITA MEDINA AREVALO en contra de la Constancia de Posesión de Lote N° 17-2016-GDU/MDI, correspondiendo se emita el Acto Resolutivo a cargo de la Gerencia Municipal, se declare el agotamiento de la vía administrativa y se disponga el archivo definitivo.

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo en parte lo concluido por la Gerencia de Asesoría Legal.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación formulado por GUILLERMO ENRIQUE VIDAL MATOS y FELICITA MEDINA AREVALO en contra de la Constancia de Posesión de Lote N° 17-2016-GDU/MDI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en los siguientes domicilios, con la formalidad establecida en la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

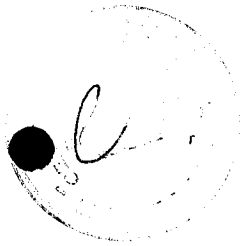
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- **GUILLERMO ENRIQUE VIDAL MATOS**, con domicilio en Pasaje Herbay Alto, Ermitaño, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.
- **FELICITAS MEDINA AREVALO**, con domicilio en Calle 15 de Julio N° 101, Asociación José Abelardo Quiñones, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.
- **MARCELINA ABAL TUMBAY**, con domicilio en Av. Chinchaysuyo N° 117, Eje Zonal Túpac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la **Gerencia de Desarrollo Urbano** el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
C/OCC. RUBEN ALBERTO INVERA CAJAMAYAZ
GERENTE